



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Nueve (9) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2024 00 012 00			
DEMANDANTE	Compañía De Seguros Bolivar S.A	NIT.	800.226.175-3
DEMANDADA	Axxa Colpatria Seguros de Vida S.A., Positiva Compañía de Seguros S.A., Compañía de Seguros Colmena S.A., Compañía de Seguros de Vida Aurora S.A., Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., y Seguros de Vida Alfa S.A.		
ASUNTO	Acción de Recobro, Enfermedad Laboral		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **HELKY ROCIO OTÁLORA GALEANO** como apoderado judicial de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de la demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de los siguientes aspectos:

- 1. Respecto al numeral 6, por cuanto la totalidad de las pretensiones** que se plantean no se realizaron por separado acorde a las relaciones jurídicas que se invocan frente a cada una de las accionadas. En efecto, si bien es viable que se puedan acumular pretensiones frente a diversos demandados, no es menos cierto que no se precisa respecto de que trabajadores se reclama el porcentaje de cobertura que corresponde a cada una de las demandadas atendiendo la proporcionalidad que surge derivada del riesgo compartido.
- 2. Frente al numeral 7, los hechos 8, 10 y 12.** De la misma forma en que se han elaborado las pretensiones el yerro se refleja en los hechos de la demanda. Nótese que estas situaciones fácticas son planteadas de menara genérica sin hacer precisión de las relaciones jurídicas que están en discusión entre los actores del sistema de riesgos laborales y para el caso concreto entre las accionadas respecto de los trabajadores y empleadores relacionados en cada hecho. Esto no solo dificultará en curso de la acción procesal, dificulta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

la contestación a las accionadas, quienes tendrían que referirse frente a una sola situación fáctica a múltiples relaciones jurídicas que no están determinadas en el libelo, lo que en últimas resultaría en desmedro de la propia accionante. Por tanto, procederá a corregir la situación anotada en un solo escrito con la indicación de las relaciones jurídicas que involucra a cada una de las accionadas respecto de los trabajadores y empleadores citados en cada hecho de la demanda.

3. De acuerdo con el numeral 9, si bien se evidencia en el escrito de la demanda enlaces de acceso a las pruebas, este no permite visualizar su contenido sin una cuenta Gmail. Por lo anterior se dispone que la parte demandante realice los respectivos ajustes.
4. En cuanto al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, no se allegó junto con el escrito de demanda prueba alguna que acredite la remisión por correo electrónico de ésta con sus respectivos anexos a la dirección de notificaciones judiciales registrada en el certificado de existencia y representación legal de las demandadas.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de **cinco (5) días hábiles** al apoderado del demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 10 DE MAYO DE 2024
Por ESTADO N.º 028 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4597e1c72cfd9c6631ed1585d1fa3d2d10f513af009998d102ddc05644774ea8**

Documento generado en 10/05/2024 03:35:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>